



\_\_\_\_\_  
(School Name)  
**Participación Voluntaria del Estudiante en una Actividad/Paseo Escolar**  
Permiso de los Padres, Conocimiento de Riesgos y Autorización para Tratamiento Médico

\_\_\_\_\_ tiene mi permiso para participar en:  
(Nombre del estudiante)

Destino/Tipo de actividad: \_\_\_\_\_

He recibido y entiendo el itinerario de evento voluntario para actividad escolar/execursión:  Sí  NO

Instrucciones especiales: \_\_\_\_\_

Aviso: Se le puede proporcionar almuerzo para el paseo si usted lo solicita marcándolo en el recuadro de la parte inferior de este formulario sin costo adicional.

Fecha de salida: \_\_\_\_\_ Hora de salida: \_\_\_\_\_ Fecha de regreso: \_\_\_\_\_ Hora de llegada: \_\_\_\_\_

Persona(s) encargada(s): \_\_\_\_\_ Puesto: \_\_\_\_\_

Tipo de transporte:  Autobús/Vehículo del Distrito  A pie  Otro: \_\_\_\_\_

Necesidades especiales de salud: (Marque las opciones apropiadas.)

- Mi estudiante **no** tiene necesidades especiales de salud de las que el personal deba estar informado y no requiere de ningún medicamento durante esta actividad/paseo.
- Mi estudiante sí tiene necesidades especiales y adjunto las instrucciones. Número de páginas del adjunto: \_\_\_\_\_
- Mi estudiante necesita almuerzo.
- Otro: \_\_\_\_\_

En caso de enfermedad o lesión, por medio de la presente doy mi consentimiento para que se le tomen rayos X, se realice un diagnóstico o tratamiento con anestesia, médico, quirúrgico, dental o cuidados hospitalarios y transportación de emergencia que se consideren necesarios a juicio del médico, cirujano o dentista de guardia y bajo la supervisión de un miembro del personal médico del hospital o clínica en que se estén suministrando los servicios médicos o dentales.

Entiendo que todos los participantes deberán cumplir todas las reglas y regulaciones que rigen la conducta en las actividades o paseos.

Según lo dispuesto en el Artículo 35330 del Código de Educación de California, estoy de acuerdo en renunciar a todo reclamo en contra del Distrito Escolar Unificado Newport-Mesa (Distrito) y exonerar al Distrito, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier responsabilidad o reclamo que pudiera surgir de o en relación con la participación de mi hijo(a) en esta actividad/paseo. Esta renuncia no aplica a los incidentes que pudieran surgir exclusivamente debido a la negligencia del Distrito, sus empleados o sus agentes.

\_\_\_\_\_  
Firma del padre/tutor legal      Nombre en letra de molde      Tel. de casa \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante      Fecha de nacimiento del estudiante      Tel. del trabajo \_\_\_\_\_

Seguro médico de la familia: \_\_\_\_\_ Número de póliza del seguro: \_\_\_\_\_  
(Ejemplo: Blue Cross)

En caso de una emergencia (en ausencia de los padres/tutores legales) favor de llamar a:

\_\_\_\_\_  
Nombre      Relación con el estudiante      Tel. de casa \_\_\_\_\_  
Tel. del trabajo \_\_\_\_\_

# Participación de estudiantes en actividades/excursiones escolares voluntarias

Formulario de permiso de los padres, asunción de riesgos y autorización de tratamiento médico

## SECCIONES 35330-35332, 35330 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN.

- (a) La Junta de Educación de un distrito escolar o el superintendente de escuelas de un condado podría:
- (1) Conducir paseos o excursiones en conexión con cursos de instrucción o actividades escolares sociales, educativas, culturales, atléticas, o de banda musical a lugares dentro del estado, cualquier otro estado, el Distrito de Columbia, o un país extranjero para estudiantes inscritos en escuelas de primaria o nivel secundario. Un paseo o excursión a un país extranjero se puede permitir para familiarizar a los estudiantes con el idioma, historia, geografía, ciencias naturales, y otros estudios en relación con el curso de estudios del distrito para estudiantes.
  - (2) Involucrar a instructores, supervisores, y otros miembros del personal para contribuir sus servicios más allá del periodo normal en el cual trabajan para el distrito, si es necesario, y proveer equipo y suministros para el paseo o excursión.
  - (3) Transportar usando equipo del distrito, contratar para proveer transporte, o coordinar transporte con el uso de otros equipos, para estudiantes, instructores, supervisores u otro personal a lugares dentro del estado, otro estado, el Distrito de Columbia, o un país extranjero en donde se conducen esos paseos o excursiones, siempre y cuando, cuando se utilice equipo del distrito, la Junta de Educación garantice un seguro de responsabilidad, y si el viaje es a un país extranjero, seguro de responsabilidad asegurado con un proveedor licenciado para hacer transacciones de negocios de seguros en el país extranjero.
  - (4) Supervisión de estudiantes que participan en los paseos o excursiones proporcionada por empleados acreditados del distrito.
- (b) (1) Ningún estudiante podrá ser excluido de tomar el paseo o excursión debido a la falta de fondos suficientes. Con este fin, la Junta de Educación deberá coordinar esfuerzos de grupos de servicio comunitario para suministrar fondos para estudiantes con esa necesidad.
- (2) Ningún grupo deberá ser autorizado para tomar un paseo o excursión autorizado por esta sección si un estudiante que es miembro de un grupo identificado será excluido de participar en el paseo o excursión debido a la falta de fondos suficientes.
  - (3) Ningún gasto en estudiantes para su participación en un paseo o excursión a otro estado, el Distrito de Columbia, o un país extranjero autorizado por esta sección deberá ser pagado con fondos del distrito escolar. Los gastos de instructores, chaperones, y otros miembros del personal que participan en el paseo o excursión autorizado por esta sección pueden ser pagados con fondos del distrito escolar, y el distrito escolar podría pagar todos los gastos imprevistos con fondos del distrito escolar para el uso de equipo del distrito escolar durante un paseo o excursión autorizado por esta sección.
- (c) (1) La asistencia o participación de un estudiante en un paseo o excursión autorizado por esta sección debe ser considerada asistencia con el propósito de acreditar la asistencia para designaciones del Fondo Escolar Estatal en el año fiscal. Asistencia acreditada que resulta de un paseo o excursión debe limitarse a la cantidad de asistencia que se hubiera acumulado si los estudiantes no hubieran participado en un paseo o excursión.
- (2) La asistencia acreditada no debe sobrepasar 10 días escolares excepto en el caso de estudiantes que participan en un paseo o excursión en conexión con cursos de instrucción, o actividades educativas relacionadas a la escuela.
- (d) Se considera que todas las personas que participan en un paseo o excursión han renunciado a cualquier reclamo contra el distrito, una escuela autónoma, o el Estado de California por lesiones, accidentes, enfermedad, o muerte que ocurra durante o debido al paseo o excursión. Todos los adultos que toman paseos o excursiones fuera del estado y todos los padres o tutores de estudiantes que toman paseos o excursiones fuera del estado deben firmar una declaración renunciando a todo reclamo.
- El superintendente no deberá otorgar reembolsos de transporte para gastos incurridos respecto a paseos o excursiones que tengan un destino fuera del estado. Un distrito escolar que transporta a estudiantes, maestros, u otros empleados del distrito en autobuses escolares dentro del estado y a destinos dentro del estado, conforme a las condiciones de esta sección, deberá reportar al superintendente en formularios prescritos por él o ella, el total de millas de autobuses escolares en conexión con excursiones educativas. En el cálculo de la remuneración a un distrito escolar por el transporte regular debe haber una deducción de la remuneración una cantidad igual a la depreciación de autobuses escolares usados para el transporte de acuerdo con las reglas y reglamentos adoptas por el superintendente.

### 35331.

- (a) La Junta de Educación de cualquier distrito escolar que lleve a cabo paseos o excursiones de conformidad con este artículo deberá proveer, o disponer de, servicio médico u hospitalario, o ambos, para estudiantes del distrito que se han lesionado mientras participan en cualquier excursión o paseo bajo la jurisdicción de, o patrocinado o controlado por, el distrito o funcionarios de cualquier escuela del distrito.
- (b)
- (1) El servicio médico u hospitalario, o ambos, descritos en la subdivisión (a) deben proveerse, o estar disponibles, a través de los siguientes:
    - (A) Una o más corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraga los costos de servicios médicos u hospitalarios, o ambos.
    - (B) Una o más pólizas de grupo, general o individual de seguro de accidentes de una aseguradora autorizada.
    - (C) Un programa de autoseguro del distrito escolar.
  - (2) El costo incurrido por el distrito escolar conforme a la subdivisión debe ser pagado de los fondos del distrito, o por un estudiante asegurador o su padre tutor.
  - (3) La membresía puede ser aceptada, o el seguro puede ser comparado de, únicamente esas corporaciones o aseguradoras que están autorizadas para comerciar en el estado. Si la cobertura descrita en esta subdivisión se provee a través de un programa de autoseguro del distrito escolar, los reclamos pueden ser pagados de un fondo establecido para ese propósito.

### 35332. No se deberá proveer transporte por aire bajo este artículo a menos que el transporte por aire se proporcione por medio de lo siguiente:

- (a) Aeronave que pertenece y es operada por el gobierno estatal o federal;
- (b) Aeronave autónoma o regularmente programada y operada exclusivamente por una línea aérea como lo definen las subdivisiones (3) y (19) de la sección 101 del Título 1 de la "Ley de Aviación Federal de 1958" (Ley Pública 85-726; 72 Stat. 731) participación en transporte aéreo como lo define la subdivisión (10) de la misma sección cuando está en vigor un certificado o permiso emitido por la Junta de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos, o su sucesor, autorizando a tal línea aérea participar en tal transporte; o
- (c) Aeronaves autónomas o aeronaves de línea aérea para pasajeros regularmente programada definida conforme a la sección 2741 del Código de Utilidades Públicas que está autorizado para participar en transporte aéreo en el Estado de California por la Comisión de Utilidades Públicas conforme al Capítulo 4 (comenzando en la Sección 2739) de la Parte 2 de la División 1 del Código de Utilidades Públicas.